

Asunto: Ordinario Laboral De Única Instancia
Demandante: Víctor Manuel Mosquera Ipuz
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00317-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, 17 de agosto de 2023

SECRETARÍA

Referencia. ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante. VICTOR MANUEL MOSQUERA IPUZ
Demandado. COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2018-00317-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

1- A favor de **COLPENSIONES**, y a cargo del Sr. **VICTOR MANUEL MOSQUERA IPUZ**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$200.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

Asunto: Ordinario Laboral De Única Instancia
Demandante: Víctor Manuel Mosquera Ipuz
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00317-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

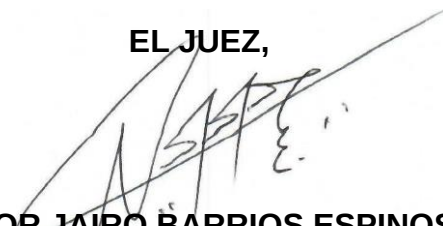
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 035 del 3 de marzo de 2020, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V).

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de única instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Asunto: Ordinario Laboral De Única Instancia
Demandante: Uriel de Jesús Álvarez Ríos
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00003-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, 17 de agosto de 2023

SECRETARÍA

Referencia. ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante. URIEL DE JESUS ALVAREZ RIOS
Demandado. COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2018-00003-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de **COLPENSIONES**, y a cargo del Sr. **URIEL DE JESUS ALVAREZ RIOS**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$200.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

Asunto: Ordinario Laboral De Única Instancia
Demandante: Uriel de Jesús Álvarez Ríos
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00003-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de única instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Asunto: Ordinario Laboral De Única Instancia
Demandante: Servio Tulio Grajales González
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00303-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, 17 de agosto de 2023

SECRETARÍA

Referencia. ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante. SERVIO TULIO GRAJALES GONZALEZ
Demandado. COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2018-00303-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

1- A favor de **COLPENSIONES**, y a cargo del Sr. **SERVIO TULIO GRAJALES GONZALEZ**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$200.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

Asunto: Ordinario Laboral De Única Instancia
Demandante: Servio Tulio Grajales González
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00303-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 023 del 12 de febrero de 2020, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V).

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de única instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Asunto: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: María del Rosario Romero Castaño
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00314-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, 17 de agosto de 2023

SECRETARÍA

Referencia. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante. MARIA DEL ROSARIO ROMERO CASTAÑO
Demandado. COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2018-00314-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de **COLPENSIONES** y a cargo la Sra. **María del Rosario Romero Castaño**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$500.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

Asunto: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: María del Rosario Romero Castaño
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00314-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 086 del 5 de agosto de 2022, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V).

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Asunto: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: Lyda Álvarez Vanegas
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00308-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, 17 de agosto de 2023

SECRETARÍA

Referencia. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante. LYDA ALVAREZ VANEGAS
Demandado. COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2018-00308-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de **COLPENSIONES** y a cargo la Sra. **Lyda Álvarez Vanegas**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$250.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

Asunto: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: Lyda Álvarez Vanegas
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 76-834-31-05-002-2018-00308-00



JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Tuluá, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 004 del 12 de agosto de 2022, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V).

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

OBSERVACION: Sin firma electrónica por no estar disponible la plataforma respectiva, hoy 17-08-2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 18 de agosto de 2023

S E C R E T A R Í A

Referencia. Ordinario laboral de única instancia
Demandante. Rafael Antonio Porras
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-002-2019-00090-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de **COLPENSIONES**, y a cargo del **Sr. RAFAEL ANTONIO PORRAS**, como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$200.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Rafael Antonio Porras
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICADO: 76-834-31-05-002-2019-00090-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 18 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 024 notificada el día 19 de febrero de 2020, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V).

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de única instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

OBSERVACION: Sin firma electrónica por no estar disponible la plataforma respectiva, hoy 18-08-2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 18 de agosto de 2023

Referencia. Ordinario laboral de única instancia
Demandante. Segunda Isabel Rosales de Díaz
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-001-2018-00284-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, a través de la Secretaría del Despacho, se realizó la tasación de las costas procesales causadas en el presente trámite. Por ello, conforme el numeral primero del artículo 365 del C.G. del P., aplicable al proceso laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado aprobará la liquidación de costas y se ordenará el archivo de las actuaciones aquí surtidas.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

OBSERVACION: Sin firma electrónica por no estar disponible la plataforma respectiva, hoy 18-08-2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral
Dte. Libardo González
Ddo. Centro Aguas S.A. E.S.P.
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 567

Tuluá, 18 de agosto de 2023

De la revisión del expediente se advierte que a través de auto de sustanciación No.435 del 26 de junio de 2023 (archivo No.019) la demanda ejecutiva fue inadmitida por algunos defectos formales, por lo que será necesario proceder con la revisión del escrito de subsanación (archivo No.021), veamos:

El principal defecto señalado en el referido auto consistió en la ambigüedad de las sumas que el ejecutante denunciaba como incumplidas, exigiéndose que “(...) *en virtud de la lealtad procesal, exprese las sumas específicas que pretende someter a ejecución*”. Frente a este puntual aspecto, en el memorial de subsanación presentado por el ejecutante a través de su apoderado judicial, manifestó los siguientes aspectos relevantes:

El hecho de no haber cancelado nada de dinero, ni haber consignado algún valor a favor de mi apoderado, esto desde que la sentencia quedó ejecutoriada, es decir desde el tres de noviembre del año dos mil veintiuno (3 noviembre 2.021), hace que la EMPRESA CENTROAGUAS SA - ESP, deba de reparar este daño ocasionado o causado, y según las últimas sentencias emitidas relacionadas con el tema, afirman, que la condena tiene que ser indexada con el valor equivalente al IPC, que rige cada mensualidad o valor debido, pues se está tratando o tocando es unos valores relacionados o derivados de sueldos, y así mismo, se habla o dice que el dinero derivado de un salario se debe de tratar o manejar es con el IPC, esto pues está relacionado o referido a la pérdida del poder adquisitivo que tiene el salario y el dinero relacionado con los sueldos.

(...)

eso nos daría un gran total en lo que se relaciona con salarios de: Trescientos noventa y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos. (\$ 398.994.795), este es el valor que da el capital hasta octubre del año Dos mil veintidós (2.022), de allí en adelante, se debe de liquidar es mes a mes los incrementos salariales, y el valor de la indexación, pues estos varían al irse incrementando los valores no pagos por concepto del reajuste a la mesada pensional,

y lógico, estos valores varían o se incrementan, esto al multiplicar por el valor de la indexación.

En consecuencia, la parte accionante presentó solicitud de ejecución en contra de **CENTROAGUAS S.A. E.S.P.**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la totalidad de los conceptos reconocidos en Sentencia No. 070 del 08 de mayo de 2019, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V) (archivo No.000, cuaderno No.010, p.96 a 98), corregida aritméticamente por medio de Auto interlocutorio No. 097 del 10 de julio de 2019 por la misma colegiatura (archivo No.000, cuaderno No.011, p.2 a 4), a través de la cual se revocó la Sentencia No. 115 del 08 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Tuluá (V), al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el No. 76-834-31-05-001-2013-00083-00.

Si se mira el trámite ordinario laboral de primera instancia surtido en la mencionada célula judicial, propuesto por el **Sr. LIBARDO GONZÁLEZ** y en contra de **CENTROAGUAS S.A. E.S.P.**, se aprecia que se condenó, entre otras cosas a:

“PRIMERO: (...) CONDENAR a CENTROAGUAS S.A. a reconocer y pagar al mencionado señor, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.535.857,57) por concepto del incremento pensional previsto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 4° de 1976, conforme lo establecido en la convención colectiva vigente para los años 2000-2002, causado entre el 26 de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2019, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva. A partir del mes de abril de 2019, CENTROAGUAS S.A. deberá continuar cancelando la suma de \$ 224.802 por concepto de mayor valor al actor Libardo González, valor que deberá ser incrementado cada año a partir del mes de enero de 2020.

Luego, a través de Auto interlocutorio No. 097 del 10 de julio de 2019 (archivo No.000, cuaderno No.011, p.2 a 4), el Honorable Tribunal Superior realizó la siguiente corrección aritmética:

“(...) PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 70 proferida por esta Sala de Decisión, el 8 de mayo de 2019, en cuanto a que el valor de junio de 2016, en cuanto a que el valor que le corresponde al señor Libardo González por concepto del incremento pensional causado entre el 26 de julio de 2010 y el mes de marzo de 2019, asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$237.325.331,49) y que el mayor valor que le debe continuar cancelando Centroaguas S.A. E.S.P., a partir del mes de abril del año que avanza, equivale a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.843.888,90), debiendo ser incrementado conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, a partir del año 2020.

De esa forma, como el apoderado judicial solicita específicamente que se libre mandamiento de pago sobre la totalidad de las sumas objeto de condena y por el mayor valor de la mesada pensional causado entre abril de 2019 y la fecha del pago efectivo, aduciendo que no le ha

sido aún reconocido por CENTROAGUAS S.A. E.S.P., el Juzgado considera que no fue debidamente subsanada la demanda, pues, si bien el mandamiento de pago seguido de un proceso ordinario carece de exigencias formales, la verdad es que sí deben detallarse las sumas concretas que pretenden ser ejecutadas, sin que sea viable señalar como incumplida la totalidad de la obligación y luego afirmar que ya fue cancelada una suma de \$ **164.407.356,00** que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Juzgado, con número de título 469550000483767 y otra suma de \$ **237.325.331,00** que el mismo ejecutante expone que le fue cancelada el 22 de febrero de 2023.

En ese orden, no es lógico que se persiga una suma de \$ **398.994.795** y se aprecien pagos por parte de la sociedad ejecutada por un valor de \$ **401.732.687**. Esa diferencia de valores impide al Juzgado hacer un estudio adecuado de cara al mandamiento de pago que se pretende, habida cuenta que, a simple vista, los pagos exceden lo pretendido. En consecuencia, al no haber claridad respecto de las obligaciones incumplidas se impone el rechazo de la demanda, por no estar satisfecho el componente de claridad en la obligación que se ejecuta.

Por último, teniendo en cuenta que en el archivo No.014 del expediente obra memorial remitido por CENTROAGUAS S.A. E.S.P., en el que solicita que la suma de \$ **164.407.356,00** que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Juzgado, con número de título 469550000483767, sea tomada como el pago total de la obligación, el Juzgado una vez ejecutoriado el presente auto autorizará su entrega y pago al ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**.

PRIMERO. RECHAZAR el proceso ejecutivo formulado por el Sr. **LIBARDO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 16.341.365, a través de apoderado judicial, y en contra de **CENTROAGUAS S.A. E.S.P.**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado este auto **SE ORDENA** la **AUTORIZACIÓN Y ENTREGA** al ejecutante de la suma de \$ **164.407.356,00** que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Juzgado, con número de título 469550000483767, de acuerdo con la solicitud que obra en el archivo No.017 del expediente.

TERCERO. ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Observación: Sin firma electrónica por no estar disponible la plataforma respectiva, hoy 18-08-22023.